



Ordenanza Municipal N° 009-2026-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 15 de julio de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

POR CUANTO

El Concejo Municipal Distrital de La Banda de Shilcayo; en Sesión Ordinaria N.º 013-2026, de fecha 14 de julio de 2026, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

VISTO:

El Informe N.º 113-2026-MDBSH/GM, de fecha 08 de julio de 2026; el Informe Legal N.º 054-2026-MDBSH-OAJ, y el Acuerdo de Concejo Municipal N.º 051-2026-MDBSH, de fecha 14 de julio de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 73º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades en materia de servicios sociales tienen la función de administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social; así como administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población.

Que, el numeral 2.3 del artículo 84º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos organizan, administran y ejecutan los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado, propios y transferidos, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía regional y local.

Que, a través del Decreto Supremo N.º 002-2024-SA, el Poder Ejecutivo aprobó el Plan Multisectorial para la Prevención y Reducción de la Anemia Materno Infantil en el Perú, período 2024-2030, con el fin de reducir la prevalencia de anemia a 37.2 % en niñas y niños, con énfasis en menores de 36 meses de edad y gestantes.

Que, con Ordenanza Regional N.º 017-2017-GRSM/CR se resolvió declarar como Prioridad Pública Regional la lucha contra la desnutrición crónica en niños y niñas menores de cinco años y la anemia en menores de treinta y seis meses; comprometiendo para ello la participación activa de los sectores de Salud, Inclusión e Igualdad de Oportunidades, Educación, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Producción, Agricultura, Gobiernos Locales y la movilización de todos los actores en el territorio regional.

Que, con Ordenanza Regional N.º 018-2021-GRSM/CR, se declaró como prioridad regional el consumo de arroz fortificado para afianzar la lucha contra la anemia, la desnutrición crónica infantil y la protección social de las poblaciones vulnerables en la Región San Martín.





Que, con Ordenanza Regional N.° 005-2024-GRSM/CR, se aprueba la Política Regional de Alimentos Fortificados al 2026, cuyo principal objetivo es contribuir a la disminución de la anemia en la región, con prioridad en los niños, niñas y gestantes.

Que, con Ordenanza Regional N.° 002-2025-GRSM/CR, se aprueba el Plan Regional Multisectorial para la Prevención y Control de la Anemia en niños, niñas, adolescentes, mujeres en edad fértil, gestantes y puerperas y la disminución de la desnutrición crónica infantil, con el objetivo principal de fortalecer esfuerzos y la articulación entre los tres niveles de gobierno para la lucha frontal contra la anemia y la desnutrición crónica infantil.

Que, con Ordenanza Municipal N.° 001-2025-MDBSH, se aprueba la creación de la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social (IAL-DIS) como un espacio de participación social para lograr la provisión de servicios, entrega de bienes o el desarrollo de intervenciones orientadas al desarrollo e inclusión social en el territorio.

Que, mediante Informe N.° 0148-2026-MDBSH/GDPS, de fecha 03 de julio de 2026, la Gerente de Desarrollo y Promoción Social solicita declarar de interés y prioridad local la implementación de la Política Regional de Alimentos Fortificados al 2026.

Que, mediante Informe Legal N.° 054-2026-MDBSH-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, concluyendo que resulta legalmente viable y procedente declarar de interés y prioridad local la implementación de la Política Regional de Alimentos Fortificados al 2026.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N.° 051-2026-MDBSH, de fecha 14 de julio de 2026, el Concejo Municipal acordó aprobar la Ordenanza Municipal que declara de interés y prioridad local la implementación de la Política Regional de Alimentos Fortificados al 2026.

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria N.° 013-2026, de fecha 14 de julio de 2026, con el voto aprobatorio y por unanimidad, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, inciso 8), de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se acordó por unanimidad aprobar lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR de interés y prioridad local la implementación de la Política Regional de Alimentos Fortificados al 2026, con el objetivo de contribuir a la disminución de la anemia en la región, con prioridad en los niños, niñas y gestantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social realizar las acciones correspondientes para la implementación de la Política Regional de Alimentos Fortificados al 2026.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo.

REGISTRE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO
Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo
ALCALDE

